

Guadalajara, Jalisco, a 7 de diciembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1222/2016

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE EL GRULLO, JALISCO. Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2016,** lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

> JACINTO RODRIGUEZ MACIAS SECRETARIO DE ACUERDOS PONENCIA DE LA PRESIDENCIA INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1222/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo, Jalisco.

02 de septiembre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de diciembre de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"se declara incompetente para recibir la solicitud con respecto a los regidores y no les manda oficio para que de contestación a lo que se le solicita" (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

... le informo que nosotros como Institución no tenemos acceso a esa información, sin embargo en la página www.elgrullo.gob.mx se encuentran publicadas todas las actas de ayuntamiento donde usted podrá revisar los acuerdos tomados en cada una de las sesiones del ayuntamiento, y por tanto también las intervenciones de los regidores nombrados con antelación.

No obstante la incompetencia, en actos positivos entregó la información.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.



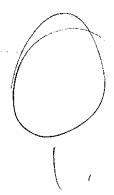
SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor

Salvador Romero Sentido del voto A favor Pedro Rosas Sentido del voto A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN 1222/2016.

S.O. INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE EL GRULLO, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1222/2016.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE EL GRULLO, JALISCO.

RECURRENTE: C. MARIA LÓPEZ X.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

- - -V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1222/2016, interpuesto por la parte ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo, Jalisco; y:

RESULTANDO:

1.- El día 12 doce de agosto del 2016 dos mil dieciséis, la parte solicitante presentó una solicitud de Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; donde se le generó el número de folio 02666316, requiriendo la siguiente información:

"Gestiones y propuestas que ha realizado el regidor Rafa rosas arechiga y Humberto sarai meza en todas sus comisiones y cual es su plan de trabajo para obtener mejores beneficios para la ciudadania y hacer de manera eficiente el cargo que ocupan.

Gestiones de la directora de IMM para mejorar dicho instituto" (sic)

2.- Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 22 veintidós de agosto de 2016 dos mil dieciséis en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** en los siguientes términos:

... le informo que el Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo, Jalisco; es un Organismo Público Descentralizado y que por tal motivo nosotros como institución no tenemos acceso a esa información, sin embargo en la página www.elgrullo.gob.mx se encuentran publicadas todas las actas de ayuntamiento donde usted podrá revisar los acuerdos tomados en cada una de las sesiones del ayuntamiento, y por tanto también las intervenciones de los regidores nombrados con antelación.

..." (sic)

3.- Inconforme por la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Estado de Jalisco el día 02 dos de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el cual fue recibido en oficialía de partes ese mismo día; recurso en el cual se inconforma de lo siguiente:

"se declara incompetente para recibir la solicitud con respecto a los regidores y no les manda oficio para que de contestacion a lo que se le solicita" (sic)

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 08 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 02 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis del presente año, se tuvo por recibido, el recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión 1222/2016. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que conozca del presente recurso en los térmillos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



5.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con la misma fecha de día, mes y año, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se ADMITIÓ el presente recurso en contra del sujeto obligado Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo, Jalisco, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del acuerdo en comento.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/849/2016, a través de correo electrónico el día 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el acuse de recibido por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de igual manera fue notificada la parte recurrente el mismo día a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través de correo electrónico por parte del sujeto obligado oficio sin número signado por la **C. Daisy Peña Peña Encargada de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió *Informe de Ley* correspondiente al presente medio de impugnación, anexando doce copias simples, en cuya parte medular versa lo siguiente:

VIII.- Una vez recibidos todos los oficios por parte de los regidores requeridos, esta UT los pone a disposición de la solicitante EJERCIENDO ACTOS POSITIVOS en los términos del ARTICULO 99 FRACC. IV y V de la ley, mediante oficio UT/010/2016 de fecha 20 veinte de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el cual se adjunta al presente, como anexo 3. y ADJUNTARSE el mismo al presente ocurso.

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificada el 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado para recibir notificaciones.

8.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto,

A

,



hicieron constar que la parte recurrente no se manifestó respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

- II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Instituto Municipal de Las Mujeres de El Grullo, Jalisco, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que se impugna fue emitida y notificada el 22 veintidos de agosto de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, y concluyó el día 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis; razón por lo cual, el presente recurso de revisión fue interpuesto el 02 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis de manera oportuna.
- VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad. a lo\establecido en el artículo 93.1 fracción VII, toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, establecida en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Jalisco y sus Municipios, en virtud de que fue interpuesto con motivo de la falta de resolución por parte del sujeto obligado; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, entrego la información requerida por el solicitante, como se podrá apreciar a continuación:

El sujeto obligado adjuntó a su informe de Ley el acuse de envío del correo electrónico realizado al solicitante donde se le entrega la información aportada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco; mediante el oficio número UT/010/2016 a través del cual se adjuntaron los documentos consistentes en oficio de contestación al solicitante, oficio girado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco; oficios de contestación del mismo, oficio de contestación del Regidor Rafael Rosas Aréchiga y oficio de contestación del Regidor Humberto Saray Meza.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil diecisés, la Ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dar vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el Instituto Municipal de Las Mujeres de El Grullo, Jalisco, siendo legalmente notificada a través de correo electrónico el día 95-cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia.



Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifiquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1222/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.